

**ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 8
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA REPUBLICA DEL PERU**

Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación:

CONSIDERANDO la necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países;

TENIENDO EN CUENTA que el Artículo 35 del Acuerdo, faculta a los países miembros a introducir los ajustes que estimen necesarios para su mejor funcionamiento;

CONVENCIDOS de la importancia de contar con un instrumento que proporcione mayor certidumbre y transparencia para ampliar y desarrollar las relaciones comerciales y económicas entre ambos países;

CONVIENEN:

Artículo Primero.- Incorporar al Anexo II del Programa de Liberación del Acuerdo de Complementación Económica N° 8, las preferencias arancelarias que la República del Perú otorga a los Estados Unidos Mexicanos, para los productos que se registran en el anexo 1 del presente Protocolo Modificatorio.

Artículo Segundo.- Incorporar al Anexo I del Programa de Liberación del Acuerdo de Complementación Económica N° 8, las preferencias arancelarias que los Estados Unidos Mexicanos otorga a la República del Perú, para los productos que se registran en el anexo 2 del presente Protocolo Modificatorio.

Artículo Tercero.- Modificar la observación registrada en el ítem NALADISA 2836.30.00, del Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica N° 8, que contiene las preferencias negociadas por la República del Perú, a efecto de eliminar el "1" y que sólo quede: "USP".

Artículo Cuarto.- Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 8, las disposiciones en materia de Solución de Controversias que figuran en el anexo 3 del presente Protocolo Modificatorio.

Artículo Quinto.- Modificar el artículo 34 del Acuerdo de Complementación Económica N° 8, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 34.- El Acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2002."

Artículo Sexto.- El presente Protocolo Modificadorio, regirá a partir de la fecha de suscripción.

La Secretaría General de la Asociación, será depositaria del presente Protocolo, del cual se enviará copias debidamente autenticadas a los países signatarios.

EN FE DE CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil, en un ejemplar en idioma español. (Fdo.º) Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Gustavo Iruegas Evaristo; Por el Gobierno de la República del Perú: Carlos Higuera Ramos.
